

**PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL A
TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA PARA PUERTO CONCORDIA ó META**

CLAUDIA MILENA JIMÉNEZ GUZMÁN

OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA

JULIÁN ANDRÉS VARGAS ÁLVAREZ

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE ESTUDIOS EN AMBIENTES VIRTUALES

ESPECIALIZACIÓN EN GOBIERNO Y GERENCIA PÚBLICA

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

2012

**PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL A
TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA PARA PUERTO CONCORDIA ó META**

CLAUDIA MILENA JIMÉNEZ GUZMÁN

OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA

JULIÁN ANDRÉS VARGAS ÁLVAREZ

Informe final de investigación bajo la opción de trabajo dirigido

DIRECTOR DEL PROYECTO

GERMÁN GARCÍA GALINDO

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE ESTUDIOS EN AMBIENTES VIRTUALES

ESPECIALIZACIÓN EN GOBIERNO Y GERENCIA PÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 2012

Nota de Aceptación:

Firma del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, D.C., diciembre de 2012

DEDICATORIA

Quisiéramos hacer extensiva nuestra gratitud en primer lugar a Dios por acompañarnos todos los días y permitirnos superar aquellos obstáculos que se nos presentaron. Igualmente a nuestras familias por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de este proyecto.

Los Autores

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
Resumen	9
Abstract	10
Introducción	11
1. Definición del Problema u Oportunidad	12
1.1 Contextualización de la actividad contractual en Colombia ó Marco Teórico Histórico	13
1.1.1 La construcción de los criterios diferenciadores del contrato administrativo, periodo del nacimiento de los poderes exorbitante y de la noción de servicio público	13
1.1.2 El nacimiento de los estatutos contractuales	27
1.2 Información general del Municipio de Puerto Concordia	39
1.2.1 Reseña Histórica	39
1.2.2 Geográfica	40
1.2.3 Límites del Municipio	40
1.2.4 Extensión Total	41
1.2.5 Altitud	41
1.2.6 Temperatura	41
1.2.7 Economía	41
1.2.8 Población Total	41
1.2.9 Materia contractual en la entidad	42
2. Marco Conceptual	43
2.1 Finalidad de la Administración Pública	43
2.2 Gestión Pública orientada a resultados	44
2.3 El Alcalde responde por su gestión: importancia de la Contratación Estatal	46
3. Objetivos	49

3.3 Objetivos	49
3.3.1 Objetivo general	49
3.3.2 Objetivos específicos	49
4. Justificación	51
5. Análisis Interno de la Entidad	53
5.1 Planeación de la actividad contractual	53
5.2 Procedimiento en la actividad contractual de mínima cuantía	54
5.2.1 Fundamentos legales	54
5.2.2 Ámbito de aplicación	54
5.2.3 Requisitos previos	55
5.2.4 Proceso General	56
5.3 Organigrama de la entidad	56
5.4 Plan de desarrollo	58
6. Articulación de la propuesta de modernización institucional con el modelo de modernización para la gestión de organizaciones	59
6.1 Información General	59
6.2 Ficha de datos generales	60
6.3 Gestión Humana	63
7. Propuesta de Modernización Institucional	65
7.1 Acto administrativo de delegación y desconcentración de funciones	65
7.2 Acto administrativo de Manual de Contratación	71
8. Conclusiones	81
Bibliografía	82

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura. 1. Ámbito aplicación actividad contractual	54
Figura 2. Proceso general de la actividad contractual de mínima cuantía	56
Figura 3. Organigrama de la Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia	57
Figura. 4. Información de la empresa evaluada	60
Figura. 5. Ficha de datos generales	61
Figura. 6. Ficha de perfil empresarial	62

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Documentos que anteceden al estudio previo	55
Tabla 2. Pasos para el proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía del municipio de Puerto Concordia	79

Resumen

Las entidades estatales sometidas al Estatuto de Contratación Administrativa como el municipio de Puerto Concordia ó Meta, deben desarrollar procesos administrativos para la selección de contratistas que desarrollen las obras, y una de esas modalidades de selección es la Mínima Cuantía, pues su procedimiento está dispuesto legalmente para cumplirse en una forma rápida en virtud del cumplimiento del artículo 8.1.11 del Decreto 734 de 2012.

La contratación estatal es tal vez uno de los mejores ejemplos acerca de la complejidad y dificultad que en ocasiones supone la aplicación de las normas y el diario devenir de las entidades estatales, por eso el trabajo de grado se enfoca en realizar un estudio para el fortalecimiento de la gestión municipal a través de la elaboración del Manual de Contratación de Mínima Cuantía para el municipio de Puerto Concordia ó Meta, analizando procesos y procedimientos actuales, establecimiento un proceso que permita desarrollar lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y buscando la actualización a los servidores públicos operadores de la actividad contractual en el ente territorial con una herramienta básica y fácil de interpretar para el cumplimiento de sus funciones como empleados.

Abstract

State entities subject to the Administrative Contracting Statute as the municipality of Puerto Concordia - Meta, should develop administrative procedures for selecting contractors to develop the works, and a selection of these modes is the minimum amount, then your procedure is prepared legally to be fulfilled in a fast compliance under Article 8.1.11 of Decree 734 of 2012.

Government contracting is perhaps one of the best examples of the complexity and difficulty that sometimes involves the application of rules and the daily evolution of state agencies, so the degree work focuses on a study to strengthen municipal management through the development of the Procurement Manual small claims for the municipality of Puerto Concordia - Meta, analyzing current processes and procedures, establishing a process to implement the provisions of Act 1474 of 2011 and looking to upgrade to public servants operators contracting activity in the local authority with a basic tool and easy to interpret for the fulfillment of their duties as employees.

Introducción

Es importante la interpretación normativa y la puesta en marcha de distintos procedimientos técnicos que deben desarrollar las entidades del Estado, especialmente en el área de contratación, lo que generará espacios de confianza ciudadana en la inversión de los recursos administrados, contrarrestará la corrupción administrativa y se cumplirá el fin constitucional para el cual son electos los mandatarios locales.

De esta forma se presenta una propuesta de modernización institucional para el municipio de Puerto Concordia, en el departamento del Meta, respecto a la elaboración del manual de contratación de mínima cuantía, herramienta indispensable para el desarrollo de procesos de contratación, donde ésta modalidad de selección es frecuentemente utilizada en los municipios de sexta categoría, y, además es de cumplimiento normativo por parte de las entidades territoriales.

1. Definición del Problema u Oportunidad

Las entidades estatales, por lo general, no gozan de la adopción de un manual de contratación en el cual se establezcan funciones internas en materia contractual, las tareas que deban desarrollarse en virtud de la delegación o desconcentración de funciones y lo concerniente a la vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos; siendo éste un problema que en muchas ocasiones conlleva a que los operadores jurídicos que hacen parte de la entidad sean acreedores de sanciones disciplinarias, fiscales y en muchas ocasiones penales, ya que su actuar administrativo respecto de la actuación contractual no está claramente definido en un documento como el Manual de Contratación, en especial para la modalidad de selección de mínima cuantía, que es el tema que desarrollaremos en cumplimiento de tan importante trabajo académico y profesional.

Como propuesta para el mejoramiento de la gestión pública del municipio de Puerto Concordia, es necesario presentar un documento que permita ajustar y modernizar las competencias laborales respecto de la acción contractual, buscando en la administración territorial ambientes competitivos y cumplimiento del Plan de Desarrollo, además de generar en los funcionarios que conforman la planta de personal de la entidad pública la importancia que tiene el desarrollo de tal actividad, y así garantizar el cumplimiento de la gestión pública, que sin lugar a dudas contribuirá a la construcción de las obras que demandan el desarrollo local.

1.1 Contextualización de la actividad contractual en Colombia ó Marco Teórico Histórico

1.1.1 La construcción de los criterios diferenciadores del contrato administrativo, periodo del nacimiento de los poderes exorbitante y de la noción de servicio público. En cuanto al tema de la actividad contractual en Colombia, se referencia lo siguiente:

Primeras consagraciones positivas del poder exorbitante del Estado. Antes de la Constitución de 1886 se presentaba un régimen de libertad en la contratación asimilable a los contratos celebrados con los particulares (Mier, J, 1983, p 23)¹

No obstante, durante el régimen federal que se inicia en la década de 1850 y la introducción del Código Civil francés en Colombia, que se adopta para todo el territorio de la República en el año de 1873, se incorpora en los contratos del Estado como cláusula fundamental y a su favor, la Penal Pecuniaria (Naranjo Ochoa, F, 1999, p 11). Es decir, una pena en dinero que se aplicaba al contratista cuando incumplía sus obligaciones con el Estado, quien debía estimar en el contrato los posibles perjuicios que podría sufrir en caso de incumplimiento del contratista. Impuesta la carga, la decisión era conocida por la justicia ordinaria (García, E, 2011., p 4)² y en nada se diferenciaba su aplicación al trámite que

¹ Sobresalen los contratos de concesión de derechos de peaje y pontazgo, negocios de compras y de suministros para la incipiente administración pública.

² El artículo 69 de la Ley 130 de 1913, dotó al Consejo de Estado del conocimiento de los actos administrativos, pero se exceptuó la competencia a las decisiones oficiales surgidas en la actividad contractual.

regía a los contratos entre los particulares. La gran diferencia radicaba en que la cláusula se redactaba a favor exclusivamente de la administración pública.

También es importante resaltar en este período, la introducción de la cláusula de caducidad en el Código Fiscal Nacional de 1873, hecho sin mayores consecuencias en la historia contractual del país y de muy poca ilustración por parte de la doctrina, en razón del régimen federal existente para la época y la escasa actividad contractual ejercida por el Gobierno Nacional (Congreso de la Republica, 1992, p 9).

Disuelta la confederación de estados soberanos, se vuelve al concepto de Estado centralista y en lo que nos interesa, se dan dos pasos importantes en los contratos del Estado. En primer término, el nacimiento de una estructura más sólida del Estado central, con una separación de poderes públicos y, en segundo término, la atribución por primera vez de funciones jurisdiccionales al Consejo de Estado para resolver los asuntos contencioso administrativos, diferentes a las consultivas y de apoyo jurídico al ejecutivo (C.N., art. 141, núm. 3º). Empero, tan sólo hasta el año de 1913³, mediante la Ley 130 de 1913, que crea el primer Código de Justicia Contenciosa Administrativa, y con la Ley 60 del 5 de noviembre de 1914, se pone en funcionamiento la justicia contenciosa administrativa, apartándose por primera vez el ordenamiento jurídico-

³ El Acto Legislativo 3 que en su artículo 42 dispuso «La ley establecerá y organizará la jurisdicción contencioso administrativa». De esta manera, se da el mandato constitucional para la existencia de dicha jurisdicción.

administrativo colombiano de la influencia del Derecho Administrativo Español (...). En este momento es que podemos hablar de la influencia directa del derecho francés en la implantación de la justicia administrativa en Colombia con la extrapolación del recurso objetivo de legalidad. Sin embargo, para los contratos estatales poco cambió, por cuanto esta legislación no dotó al Consejo de Estado de competencia para conocer las controversias contractuales de la Administración. La dualidad de jurisdicciones no impactará para el siglo XIX a la contratación del Estado (Canónico, Sarabia, A, 2011, p 18).

La primera aparición clara de un criterio diferenciador, en lo que hace relación con los poderes excepcionales, se da con los contratos de construcción y operación (concesión) de las vías férreas del país. En efecto, mediante la expedición de la Ley 104 del 26 de diciembre de 1892 se estipula un régimen especial de intervención, en forma anticipada a la cláusula de caducidad. Se consagra la venta forzada⁴ al finalizar la concesión, prórrogas automáticas obligatorias en caso de no presentarse la solicitud de compra por parte del gobierno y, por último, la reversión propiamente dicha, sin indemnización, al finalizar la prórroga que fuere cuando menos equivalente a su período inicial (Expósito Vélez, J, C, 2001., p 156).

⁴ Concesión hasta de 50 años y, al finalizar el usufructo, el concesionario está obligado a la venta al precio del avalúo pericial. Si no se compra podrá prorrogarse por un período equivalente a la mitad de la concesión y al finalizar la prórroga.

Es interesante observar que el régimen de exorbitancia en Colombia no comienza propiamente con la cláusula penal pecuniaria ni por el ejercicio de la caducidad, sino por intermedio de las cláusulas de las prórrogas, ventas o reversiones forzadas sin indemnización, aplicables a los contratos de concesión de vías férreas (Carreño, P, M 1934, p 195).

Surge igualmente la cláusula exorbitante de constitución de garantía. En efecto, en los contratos de concesión de las vías férreas, que se iniciaron a partir de 1892, se exigió la prestación de fianzas a los concesionarios tanto para el período de perfeccionamiento, con la finalidad de que el contratista respondiera por la aceptación del contrato, como durante su ejecución. Esta última fijada en acto administrativo por el gobierno guardando relación con la importancia de la concesión.

La unión y dependencia de la cláusula penal pecuniaria a la declaratoria de incumplimiento por acto administrativo o la caducidad administrativa, como consecuencia de este último hecho, surge con la expedición de la Ley 53 de 1909, en sus artículos 4⁵⁾ y 5^{o(6)}, y en estricta relación con los contratos de construcción de obras, ejecución de hechos u otros análogos. En efecto, en este momento, se rompe de nuevo la igualdad de las partes en el contrato y se

⁵ Artículo 4º. ¨En todo contrato que el Gobierno celebre sobre construcción de obras, ejecución de hechos, u otros análogos, se estipulará precisamente una cláusula penal pecuniaria, para el caso en que el contratista faltare al cumplimiento del contrato, por su culpa¨.

⁶ Artículo 5º. ¨Cuando no se hayan estipulado causales de caducidad en los contratos de las clases mencionadas en el artículo anterior, el ministerio respectivo podrá declarar ésta cuando los contratistas faltaren al cumplimiento de ellos y esta falta les sea imputable¨.

establece una distinción más generalizada para ciertos convenios que celebra el Estado (Carreño, P, M 1934, p 195).

Dicha ley estableció dos tipos de cláusulas de caducidad. Una, las contractuales, que tenían como fuente las causales pactadas previamente en el contrato y, otra, la genérica y presunta, derivaba del hecho del incumplimiento del contratista, sin mencionarse en forma concreta a qué tipo de incumplimiento se refería. Aparece, pues, por primera vez también un esbozo de cláusula presunta de caducidad.

Con la reforma que tuvo el Código Fiscal en 1912 (L. 110/12), la cláusula de caducidad estaba ligada a las condiciones contractuales o a las expresadas en la ley: esta condición existe, según el Código Fiscal para todo contrato que se celebre en nombre del Estado y que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios

En todo caso, debían figurar en el contrato como causales de caducidad, la muerte del contratista y la quiebra del mismo judicialmente declarada. Cuando el contratista no es una persona natural sino jurídica, el caso de muerte equivale a la disolución, que pone fin a la persona jurídica (Canónico, Sarabia, A, 2011, p 23).

Adicionalmente, el Código Fiscal consagró el poder exorbitante del sometimiento del contrato a la ley nacional (art. 42), independiente de que fuera suscrito con un extranjero y de que incluyera la cláusula de renuncia a la reclamación diplomática, en relación con los deberes y derechos derivados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Otro evento importante, en 1912, lo constituyó el hecho de llevar el principio democrático de la igualdad de oportunidades frente a la Ley a los procesos de selección del contratista, al consagrar, el Código Fiscal, el procedimiento de la licitación pública para los contratos de arrendamiento, ventas en pública subasta y suministros (Expósito Vélez, J, C, 2001., p 178).

Para 1915 existen ya poderes de intervención frente a los contratos de obra y de concesión del Estado, como la declaratoria de utilidad pública, la orden de expropiación de los bienes requeridos y la toma de posesión en los contratos de concesiones férreas. Estos poderes son el inicio del entorno exorbitante colateral o indirecto del derecho administrativo contractual, teniendo en cuenta que el contrato estatal no sólo se habrá de distinguir por su clausulado exorbitante, sino por su relación con los servicios públicos y, por consiguiente, tendrá una normatividad intervencionista protectora de los intereses generales, entre los cuales está evitar la parálisis del servicio y lograr, así, la satisfacción de servicios esenciales.

No existe todavía para esta época un derecho al equilibrio contractual. Los contratos eran todavía pacto sum servanda⁷, por lo que el contratista corría con todas las contingencias de la ejecución: aumento de salarios, elevación del precio de los materiales, correcciones presupuestales, demoras en su ejecución, imprevistos o caso fortuito menor que no hiciera imposible la obra; de esta forma un contratista procura defenderse de tales contingencias exigiendo remuneraciones más gravosas para la administración (Carreño, P, M 1934, p 204).

Posteriormente, las leyes 63 de 1921 y 106 de 1931 extendieron los privilegios excepcionales de la caducidad, la cláusula penal pecuniaria y la exigencia del procedimiento de la licitación a los contratos de suministros y prestación de servicios (Rodríguez Contreras, E, E, 2011, p 41).

En conclusión, para este período se radica en los contratos del Estado un régimen de exorbitancia unido a los poderes de intervención frente a los particulares, resumido en las cláusulas de caducidad, garantías forzadas, sometimiento a las leyes nacionales, penal pecuniaria con declaratoria directa del siniestro y pago forzoso, incluyendo para los contratos de concesión en vías férreas la toma de posesión de la empresa concesionaria, la venta o prórroga forzosa del contrato y la reversión sin indemnización e, igualmente, comienzan a

⁷ Principios del respeto a la palabra empeñada y el contrato es ley para las partes.

estipularse procedimientos especiales para la selección de los contratistas que preserven el derecho a la igualdad.

Este derrotero legislativo de las cláusulas excepcionales del derecho común coincide con el desarrollo jurisprudencial en Francia, hecho que ocurrió en 1912 con la famosa sentencia del Consejo de Estado francés, *Société de Granits Porphyroïdes de Vosges*, que consideró ajustado a derecho que el municipio de Lille pudiese imponer una multa de manera unilateral e, igualmente, descontarla en forma directa. Todavía el contrato se consideraba igual al celebrado para suministros de bienes entre particulares, pero surgía el criterio diferenciador que habría de distinguir a los contratos del Estado.

Ya en 1941 se expide el segundo Código Administrativo *ô* Ley 167 de 1941 *ô* que recoge normas dispersas sobre las acciones⁸. De este código cabe destacar dos disposiciones: el artículo 73, que en consonancia con la Carta de 1886, reiteraba la competencia de la Corte Suprema de Justicia para dirimir las controversias en materia de contratos administrativos (Archila, J, A, 1934, p 154). El artículo 254, entre tanto, obligaba a las entidades públicas a la estipulación forzosa de la cláusula de caducidad en los contratos de obras públicas, prestación de servicios, suministros, operaciones de crédito público y empréstitos. El Acto Legislativo 1 de 1945 elimina finalmente la competencia de

⁸ V.gr. las acciones de plena jurisdicción y de anulación del acto administrativo, creada por la Ley 80 de 1935.

la Corte Suprema de Justicia para conocer las controversias surgidas de los contratos suscritos por la administración pública y deja a la ley la regulación de la dualidad de jurisdicciones existentes. Así mismo, dotó de competencia al Consejo de Estado para resolver las acciones iniciadas en contra de los actos administrativos y consagró la suspensión provisional de los actos de la administración, por los motivos y requisitos exigidos por la ley (art. 193).

Ahora bien, la Ley 167 de 1941 previó en sus artículos 254 a 258 el régimen exorbitante regente para ciertos contratos de la administración pública nacional. El artículo 254 lo exigía para los contratos que tuvieran por objeto la construcción de obras, la prestación de servicios o la explotación de un bien del Estado. Esta disposición reiteraba lo dicho por el artículo 41 del Código Fiscal, mencionado con anterioridad. La caducidad, como en general los poderes exorbitantes, durante esta época, deviene del contrato por autorización y remisión de la ley; es, pues, de origen contractual, por lo que la no inclusión de la cláusula de caducidad, aparejada con la penal pecuniaria, origina la nulidad del contrato por incumplimiento de las disposiciones legales, pero no era dable presumir el régimen de exorbitancia si sus cláusulas no constaban por escrito en el respectivo contrato. (Tascón, E, T, 1942, p 194).

Entre tanto, el artículo 255 exigía la motivación y formalidad del acto administrativo de caducidad y el artículo 256 la regulación y establecimiento de las prestaciones a que las partes quedaban obligadas, una vez se declarara la

caducidad. Este es el primer indicio del poder exorbitante de liquidación unilateral del contrato.

El artículo 258 estipuló entretanto un término de caducidad de 30 días de la acción contra el acto de caducidad, una vez quedara éste en firme. Así mismo, consagra por primera vez la imposición de multas durante la ejecución del contrato, pero la Corte Suprema de Justicia declaró la inexecutable de esta disposición en sentencia del 31 de agosto de 1943. En la reforma al Código Contencioso Administrativo producida en 1964, mediante la Ley 4ª, se modificó el artículo 254 y se hizo absolutamente obligatoria la cláusula y las causales de caducidad, sin dejar ésta su sustento contractual.

Ahora, en el caso del **Nacimiento del contrato administrativo en Colombia**, se referencia el siguiente contexto histórico de diversos autores:

En 1955 se produjeron dos normas importantes para la contratación estatal, referidas a los procesos de selección del contratista y a la formación del contrato, explicadas por la necesidad de controlar las adquisiciones y de frenar cierta anarquía existente en los mecanismos de selección. Se trata del Decreto 351 de 1955, el primer Estatuto Nacional de Compras, que exigía las denominadas "cotizaciones" y creaba el "comité de compras", otorgándosele competencias para las adquisiciones de conformidad a las cuantías. Es importante resaltar de esta disposición, que el esquema de compras era visionario, teniendo en cuenta

que, para la década de los años 80, Europa asumió un sistema de *marchés publics*, con un enfoque similar.

Para este entonces se produce también el primer *«Estatuto Sobre Obras Públicas»* Ley 4ª de 1964, modificada por la Ley 36 de 1966 y, que con el Decreto Reglamentario 518 de 1965 constituyeron el marco regulatorio de los contratos de obras públicas⁹ de la administración (Congreso de la República, 1966, p 1) El estatuto clasificaba estos contratos según su objeto en estudios de prefactibilidad, factibilidad, elaboración de diseños, planos, coordinación de obras, asesorías técnicas en obras y, por último, lo relativo a la construcción (Gómez, Gómez, E. 1966, p 1).

Todas estas disposiciones crearon un marco legal especial para los siguientes contratos: obras públicas, suministros o compras, crédito público y empréstitos. Sin embargo, el conocimiento de sus controversias seguía en cabeza de la jurisdicción ordinaria ante la falta de legislación que radicara la competencia en la jurisdicción contencioso administrativa. Por otra parte, el contrato mantenía los principios y elementos del privado, a pesar que se comenzara a hablar ya del contrato administrativo y pese a que se diere la aplicación del poder exorbitante y surgiera un acto administrativo contractual.

⁹ Es importante mencionar que las normas de este estatuto fueron retomadas, en gran parte, en el Decreto-Ley 150 de 1976.

El paso a la dualidad de jurisdicciones se inicia en 1960. En efecto, el Decreto Legislativo 550 de 1960 estableció el estatuto de los Contratos Interadministrativos e indicó que se sujetarían por el Libro cuarto del Código Civil colombiano, pero que sus controversias debían ser conocidas por la justicia contencioso administrativa, en razón a que se encuentra de por medio el interés público.

El Decreto-Ley 528 de 1964, asigna finalmente la competencia de las controversias de los contratos de la administración a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Nace la dualidad de jurisdicciones para los contratos del Estado. En efecto, los artículos 30 a 32 del Decreto-Ley 528 de 1964 radican la competencia en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa, de las controversias que surgieren de los contratos denominados administrativos de todas las entidades públicas, sin hacer diferencia entre la Nación, los entes territoriales y las entidades descentralizadas y desconcentradas del Estado (León Valencia, G, 1964., p 3).

En 1964 comienza una nueva etapa para los contratos celebrados por la administración pública en Colombia, originada por la necesidad de lograr una diferenciación del contrato del Estado y de los particulares. Es notoria la influencia francesa que caracterizó al sistema y que ya había llevado la noción de servicio público a su jurisprudencia.

El contrato administrativo llega pues a Colombia, no fruto de un desarrollo jurisprudencial, que posteriormente habría de concretar la norma positiva, sino, por el contrario, por la implantación de la dualidad de los contratos de la administración: *ô* administrativos y privados y de jurisdicciones *contencioso y ordinariasô* , creada por las normas legales. De esta forma, seguimos los derroteros del derecho contractual estatal francés, al implantar en el sistema la clasificación de sus contratos y, por ende, el derecho aplicable a éstos. Colombia, mediante las reformas legislativas, en forma tardía y lenta, entraba en la esfera del análisis del contrato administrativo que ya había hecho Francia en 1964, por vía de interpretaciones jurisprudenciales.

La reforma al estatuto procesal contencioso administrativo incluyó, también, el conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa de los actos producidos durante la formación de los contratos *ô* precontractuales*ô* o en su ejecución *ô* contractuales*ô* de los contratos de concesión, obras *ó*incluso de consultoría e interventoría-, prestación de servicios y explotación de un bien estatal.

Los contratos administrativos irían a la justicia contencioso administrativa y se les aplicarían las normas de derecho público y los contratos privados, incluso con cláusula de caducidad, a la jurisdicción ordinaria y se les aplicaría las normas del derecho privado *ô* Libro 4º del Código Civil colombiano y las normas del Código de Comercio*ô* . Quedó, así, cerrado el primer eslabón que le

permitiría a Colombia tener una base de análisis propia de la contratación estatal y, no obstante el origen citado anterior, se creaban las condiciones para que se diera un desarrollo jurisprudencial importante con argumentos propios, lo cual habría de tardar todavía muchos años.

La labor de la jurisprudencia y la doctrina en Colombia, eminentemente influenciadas por las premisas francesas, comenzó a ser trascendental al lograr enmarcar la definición del contrato establecido en el Decreto Extraordinario 528 de 1964; ðAquí, en este encuadre jurídico se extrapoló el criterio del derecho francés, basado en la inclusión de la cláusula de caducidad, el que sin lugar a dudas marcaba un criterio diferenciador frente a los contratos de derecho privado, que los distanciaba enormemente en esencia. La doctrina colombiana dedicada a la materia fue unánime en considerar el criterio de caducidad como pieza identificadora de los contratos públicos (Expósito Vélez, J, C, 2001., p 170).

Ahora bien, como ya lo expresamos, la doctrina minimizó el hecho de que la noción del contrato administrativo no deviene tan sólo de estas cláusulas, sino del entorno intervencionista que lo rodea ð el poder públicoð y que está relacionada con el concepto o criterio de servicio público. No sólo surge para intervenir el contrato en forma directa, sino para garantizar su entorno. Tanto la posibilidad de declarar la utilidad pública de bienes y servicios, como la expropiación, la toma de posesión, la exigibilidad de garantías, etc. irradian a los

contratos del Estado y le dan un contexto que no tiene el contrato privado; lo que significa que su clausulado exorbitante y, por esencia, la caducidad, no son sino elementos dentro del conjunto de factores que habrán de distinguir al contrato administrativo.

El conjunto de esta normatividad y, así mismo, el hecho de que las controversias fueran cognoscibles por una jurisdicción especial contencioso administrativa abrían las puertas para desarrollar las nociones que el derecho francés hacía propias y exportaba en la noción del contrato administrativo. Se creaba una escuela de análisis del derecho administrativo, con un conjunto de normas propias, un juez autónomo con su propia base jurisprudencial y la necesidad de una doctrina que la contextualizara en la realidad legal del país. (Expósito Vélez, J, C, 2001., p 170).

1.1.2 El nacimiento de los estatutos contractuales. En cuanto al tema de los estatutos contractuales, se referencia lo siguiente:

En relación al primer estatuto contractual. **Decreto-Ley 150 de 1976**, se indica que ante la cantidad de normas existentes para varios tipos de contratos y ante la necesidad de lograr imponer unos principios generales en la contratación pública del orden nacional, correspondió al gobierno de López Michelsen regularla en un solo estatuto. Según dichas premisas esenciales se expidió la Ley 28 de 1974, que dotó de facultades extraordinarias al Gobierno Nacional

para regular el tema contractual, lo que hizo mediante los decretos leyes 1670 de 1975 (que sólo dura un día) y 150 de 1976. A partir de este estatuto se inicia el período de codificación del derecho contractual en una serie de normas, principios, tipologías, procedimientos, reglas de selección o se clasifican en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, efectos y cláusulas de los contratos aplicables a toda la administración pública nacional.

El Decreto-Ley 150 pasa a regular los elementos del contrato: clases, cláusulas, formas de contratación estatal, capacidad de los contratantes, responsabilidades y terminación del contrato. Se recogen los poderes exorbitantes regulados hasta la fecha para todos los contratos: caducidad, penal pecuniaria, garantías, multas, renuncia a reclamación diplomática (arts. 47 y 64), sujeción a la ley nacional (art. 63) y se adiciona con la "sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales" (art. 47) (Herrera Robles, A., 2010, p 4).

Resalta también de este estatuto: a) su esfuerzo por clasificar los contratos, incluyendo la concesión (arts. 92 y ss.) y la interventoría (arts. 96 y ss.); b) la obligación de revisar los precios para los contratos de obra (art. 74); c) la creación de un régimen de inhabilidades e incompatibilidades (arts. 7º y 8º); d) la obligación del registro de proponentes (arts. 32 y 33); y, e) las normas de protección a la industria nacional (arts. 180 y ss.).

Con respecto al **segundo estatuto contractual. Ley 19 de 1982 y Decreto-Ley 222 de 1983**, se hace referencia:

Al que al poco tiempo de expedido el Decreto-Ley 150 de 1976, empezaron a aparecer los vacíos de dicha legislación; v.gr., varios contratos no habían sido lo suficientemente regulados; la exorbitancia debía precisarse y ampliarse con los derroteros jurisprudenciales; se había dejado en la incertidumbre el régimen departamental y municipal; las nuevas formas de participación contractual que habían comenzado a nacer no estaban reglamentadas; las excepciones al proceso licitatorio debían ser más estrictas; la clasificación de los contratos era insuficiente y precaria. Estas deficiencias, entre otras, hicieron necesaria una nueva legislación ô Ley 19 de 1982ô , lo que hace decir a Vidal Perdomo (2004): ôSuperar la etapa de los criterios jurisprudenciales o doctrinales en la materia para obtener una definición por el legislador mismo fue el primer propósito de la Ley 19 de 1982. Dotar al Estado de instrumentos jurídicos indispensables para el manejo de los más importantes contratos, que es un signo de la evolución del derecho administrativo, y responder a la dualidad de jurisdicciones con la dualidad de contratos, aparecen como una consecuencia de ese primer enunciado (Vidal Perdomo, J, 2004, p 312).

La Ley 19 es una norma de principios y criterios fundamentales de lo que será la contratación pública, por tal razón dota al ejecutivo de facultades extraordinarias para desarrollarla. En su artículo 1º clasifica, ahora sí, a los

contratos administrativos o criterio legal y se dan atribuciones al ejecutivo para agregar otros. Posteriormente, el Gobierno Nacional expide el Decreto-Ley 222 de 1983 que tuvo como particularidad la de que señaló expresamente en su artículo 16, cuáles contratos tenían el carácter de administrativos, considerando de derecho privado los demás; establecía como sistemas de selección del contratista los de licitación pública, licitación privada, concurso de méritos y contratación directa; dispuso para los contratos administrativos el uso obligatorio de cláusulas exorbitantes del derecho común, la de caducidad administrativa, la de los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, traídas del derecho francés y español, a las que hay que añadir la penal pecuniaria (art. 62) y las multas (Rodríguez R., Gustavo H, 1995, p 379 -380).

La nueva legislación contractual clasifica los contratos en:

1. Administrativos: 1. Los de concesión de servicios públicos; 2. Los de obras públicas; 3. Los de prestación de servicios; 4. Los de suministros; 5. Los interadministrativos internos que tengan estos mismos objetos; 6. Los de explotación de bienes del Estado; 7. Los de empréstito; 8. Los de crédito celebrados por la Compañía de Fomento Cinematográfico o Focine; 9. Los de conducción de correos y asociación para la prestación del servicio de correo aéreo, y 10. Los que celebren instituciones financieras internacionales públicas, entidades gubernamentales de crédito extranjeras y los organismos

internacionales, con entidades colombianas, cuando no se les considere como tratados o convenios internacionales. (Betancourt, B, 1983, p 6).

Igualmente, los contratos de conducción de correos y de asociación para el servicio de correo aéreo y los de servicios de telecomunicaciones, denominados concesiones de servicios (arts. 181 y 212). En otros artículos se incluye el contrato de consultoría, que en anteriores legislaciones estaba dentro del contrato de obra o prestación de servicios (art. 115), así como los de acuñación de la moneda (art. 219) que pasan a ser administrativos. Se distinguirán además por: a) un clausulado exorbitante adicional consagrado en los artículos 60, 62, 71 y siguientes (multas), 108 y siguientes (expropiaciones); b) el procedimiento de selección (arts. 27 y ss.), mediante el principio general de la licitación pública, estableciéndose excepcionalmente los casos en donde procede la licitación privada. (Uribe, J, C, 1988, p 9).

De tal suerte que el contencioso utilizaría varias formas de medición del régimen de derecho público o derecho privado, aplicable a los contratos del Estado. En efecto, a estos contratos le serán aplicables el régimen de exorbitancia ampliado previsto en la ley, el procedimiento especial para la selección del contratista y un régimen adicional de intervención por parte del Estado.

2. *Privados de la administración con cláusula de caducidad.* Son contratos dotados de la cláusula de caducidad, por lo demás, presunta (D.L. 222/83, art. 65) y su inclusión atrae la ñtrilogía unilateralö del título IV del estatuto (art. 60). Con excepción de los contratos de compraventa de bienes muebles, de empréstito e interadministrativos, en donde no es obligatoria dicha cláusula (art. 61), todos los demás contratos la tienen. En esta categoría se encuentran entonces contratos como los de arrendamiento, fiducia, leasing, compraventa de bienes inmuebles, transporte y demás contratos civiles y comerciales no mencionados en el artículo 16, con un régimen atenuado de derecho público, en relación con la aplicación de las demás cláusulas exorbitantes.

De todas formas los contratos mantenían un régimen mixto: conservaban un régimen de derecho privado e, incluso mercantil, por el ánimo de lucro del contratista, y así mismo un régimen público. Así el Consejo de Estado estimaba que eran aplicables los principios del derecho civil y comercial valiosos en el derecho contractual estatal, razón por la cual algunos de ellos quedaron plasmados en la Ley 80 de 1993 (Valencia Arango, J, 1979, p 7).

En todo caso el hecho de incluir la cláusula de caducidad¹⁰, que a su vez atrae la ñtrilogía unilateralö exorbitante (art. 18), determina que su

¹⁰ Para este período (D.L. 150 y 222) el poder exorbitante y fundamentalmente el de caducidad sólo podía ejercitarse durante la ejecución del contrato: sentencia C.E., S. de lo Contencioso Administrativo., Sección 3ª, ago.9/79, Exp. 2317, Anales. IIs de 1979, pág. 518, págs. 366 y ss.; Sección 3ª, mayo 10/84. Exp. 2864, Anales Is de 1984; Sección 3ª, feb. 21/86. M.P. Carlos Betancur Jaramillo, Exp. 4550, Anales Is de 1986.

conocimiento esté en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa, independientemente del criterio subjetivo.

3. Los contratos privados de la administración. En esta condición se encontraban solamente los contratos de compraventa de bienes muebles y de empréstito, cuyas controversias estarían en cabeza de la jurisdicción ordinaria.

4. Régimen contractual de los departamentos y municipios. Se estipuló que se sujetaran a las reglas del contrato administrativo, en cuanto a los tipos, clasificación, efectos, responsabilidad, terminación (incluyendo la unilateral) y los principios generales (L. 19/82, art. 1º). Por lo tanto, dichas entidades podían expedir con autonomía, en sus Códigos Fiscales o bien en norma especial, disposiciones para la selección, adjudicación y perfeccionamiento del contrato¹¹.

El régimen de exorbitancia y de derecho público indirecto del estatuto, se aplicaba también a los contratos de las entidades territoriales. En esta medida el contrato administrativo era comprensivo de los contratos nacionales, departamentales, municipales, incluyendo las entidades desconcentradas y descentralizadas de capital mayoritario del Estado (superior al 90%).

¹¹ No deja de ser curioso el hecho que los diversos códigos fiscales departamentales procedieran a expedir copias del D.L. 222, sin mayor imaginación frente a las necesidades territoriales.

5. Entidades descentralizadas del orden nacional. El Decreto 222 estableció al igual un procedimiento de contratación para las entidades descentralizadas, en desarrollo del concepto de autonomía administrativa, en virtud del cual podían expedir sus propios reglamentos internos. De esta manera, creó también un procedimiento propio para las superintendencias. (Betancourt, B, 1983, p 6).

En cuanto, al tercer estatuto, **Ley 80 de 1993. Hacia un nuevo régimen de los contratos del Estado en Colombia**, se referencia lo siguiente:

Para 1993, varios aspectos determinaron la obsolescencia del anterior régimen de contratos, entre los cuales se destacan: a) la complejidad de la actividad del Estado y, por consiguiente, la necesidad de ampliar y regular diversos tipos de contratos y regímenes; b) la falta de unos principios orientadores para toda la actividad contractual del Estado; c) el impulso adquirido por la jurisprudencia en temas como los derechos y deberes de las partes, régimen de inhabilidades, el principio del equilibrio de la ecuación contractual, la transparencia y publicidad de las decisiones oficiales, la participación comunitaria; d) los mecanismos de selección del contratista que ameritaban la regulación de las excepciones y un mayor control en toda la actividad precontractual de las entidades estatales, y que así mismo, ñes preciso que la administración cuente con instrumentos de contratación ágiles y eficientes; e) evitar los vacíos legales que permitieron el incremento de la corrupción; f) la creación de nuevos entes públicos no cobijados en el estatuto anterior, y por último, g) la necesidad de establecer

regímenes especiales, con sus reglas para cierto tipo de contratos, v.gr. empréstito y manejo de deuda pública, servicios públicos domiciliarios, etc. El nuevo estatuto fue fruto también de la reforma constitucional de 1991. (Congreso de la Republica, 1992, p 2).

Así mismo, es importante destacar que este estatuto fue producto de muchas discusiones previas a su expedición. Por ejemplo, varias reuniones en el Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior) antes de presentarse los proyectos de ley al congreso (L. 62/91 y L. 191/92). Tal vez, el punto de mayor discusión y división entre los diversos asesores y la academia consistió en determinar si la norma debía ser un código o un decálogo de principios, dejando que la autonomía o descentralización administrativa fluyera en el campo territorial y por servicios. Este tema era estructural y, de conformidad con la definición que se tomara, así sería la redacción del proyecto. Finalmente, se impuso la tesis de que fuera un estatuto general de principios y normas para toda la administración pública.

Varios puntos sobresalen del estatuto en una línea de autonomía y que se aparta del anterior sistema de clasificación de los contratos del Estado:

1. Se consagra el término genérico de entidades estatales, entendiéndose por ellas tanto las estipuladas en la Ley 80 como las que devienen del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la propia Constitución. Además, siempre que tengan

una participación mayoritaria por parte de entidades públicas serán consideradas entidades estatales.

2. Generaliza la denominación de los contratos, al llamarlos contratos estatales. Predomina para ello el factor subjetivo, con la simple consideración de que siempre que exista una entidad estatal, celebrará contratos estatales. Se suprime, así pues, la anterior diferenciación entre contratos administrativos, privados con cláusula de caducidad y propiamente privados de la administración.

3. Relevancia del concepto de servicio público. La ley abarca tanto a los contratos en ejecución del servicio público, como también aquellos que tienen por finalidad la prestación del servicio, habida cuenta la definición del concepto del artículo 2º. Estos contratos tienen régimen de exorbitancia por expresa disposición del artículo 13.

Esto hace afirmar acertadamente a Benavides que «La importancia dada al servicio público genera una doble aproximación al problema de la aplicación del derecho público de los contratos de la administración. Por un lado, el servicio público legitima los poderes reconocidos a la administración contratante e incluso al particular que tiene a su cargo la prestación de ciertos servicios públicos (í) y, por otro lado, las prerrogativas reconocidas a la administración revelan un vínculo con el servicio público, por cuanto implican el ejercicio de funciones administrativas y, por consiguiente, exigen la aplicación del derecho

administrativo. Esta dependencia recíproca hace revivir el antiguo criterio de identificación de los contratos administrativos basado en el servicio público. Renace pues con fuerza inusitada el criterio de servicio público en los contratos del Estado (Giraldo Londoño, D, 1997., p 1).

4. Un régimen de exorbitancia ampliado. Si bien la intención inicial en la expedición de la ley, según la exposición de motivos del proyecto, fue la privatización del contrato estatal y por excepción, la aplicación del derecho público previsto en el estatuto, las cláusulas excepcionales se ampliaron en gran medida.

a. Las cláusulas exorbitantes clásicas. Se mantienen la declaratoria de caducidad y la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, en razón del interés general y del servicio (arts. 14 a 18).

b. Se dota de poder de intervención a la administración en subsidio o apéndice de la caducidad, en caso de incumplimiento grave (art. 18, inc. 2º). Poder exorbitante en tránsito de desarrollo, la base legal de las multas, y poder de intervención directa en la ejecución del contrato, incluyendo la toma de posesión de la obra por la administración o venta forzada, etc. Sin embargo, recientemente la jurisprudencia ha comenzado a limitar el alcance de esta disposición, cerrando de paso el poder de intervención del Estado (Rodríguez Villamizar, G, 2005, p 5).

c. Liquidación unilateral. Si bien debe finalizar la liquidación en un comienzo en un acto amigable bilateral, en virtud del artículo 61 de la Ley 80, si esto no sucede, la administración está obligada a liquidarlo unilateralmente en los contratos de tracto sucesivo.

d. La terminación unilateral fundada en la nulidad del contrato. El artículo 45 obliga a la administración, bajo las causales establecidas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 44, a dar por terminado el contrato. La jurisprudencia ha estimado que la administración no declara su nulidad, lo cual está reservado al juez administrativo, pero sí podrá suspenderlo y terminarlo en forma unilateral una vez se den las causales de ilicitud del contrato, esto es, se haya violado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley (num. 1º), se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal o objeto o causa ilícita (num. 2º) o se haya declarado la nulidad del o los actos en que se fundamente, que dieron lugar a su nacimiento (nºm. 3º).

e. La obligación de la constitución de la póliza que garantice el cumplimiento y la declaración del siniestro (art. 25, nºm. 19), dotándose al acto, que así lo declare, de poder ejecutivo en aplicación del principio de la póliza integrada al acto administrativo ejecutoriado que declara la obligación, presta mérito ejecutivo, y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para la compañía aseguradora.

1.2 Información general del Municipio de Puerto Concordia

A continuación se presenta la información general del Municipio de Puerto Concordia a partir de los datos de la página web de la Alcaldía (2012):

1.2.1 Reseña Histórica. Nace como asentamiento humano conocido como LA CUERERA en el año 1973, por personas llegadas de diferentes departamentos del país, el 7 de marzo de 1984 cambia su nombre por el de LA CONCORDIA, y en 1985 llega a ser Inspección Departamental con el nombre de PUERTO CONCORDIA jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, del cual es segregado y elevado a la categoría de Municipio por medio de la Ordenanza 012 de 1989. Para el año de 1979 el casco urbano de Puerto Concordia estaba compuesto por una manzana ubicada en la margen izquierda del río Ariari, en lo que hoy hace parte del barrio Centro.

En 1981 se incluyen 8 manzanas al casco urbano, en un acelerado crecimiento hacia el costado oriental de la manzana inicial. Para el año de 1985 se construyeron 7 manzanas más en lo que ahora son los barrios òPrimero de Mayoö y òEl Diamanteö. En 1992 el casco urbano se compone de 10 manzanas más, ubicadas hacia la zona encharcable de Puerto Concordia en lo que hoy se conoce como el barrio òEl Porvenirö. Para 1999 se presentó un total de 55 manzanas y una tendencia de decrecimiento de la población por problemas de orden público. En la actualidad, a través del proceso de elaboración del E.O.T.; se encontró un total de 58 manzanas, que hacen parte de los seis (6) barrios, que conforman el casco urbano.

Puerto Concordia, es un municipio de sexta categoría y hace parte de la división político ó administrativa del Departamento del Meta, el cual está conformado por veintiocho (28) municipios más.

1.2.2 Geográfica. Puerto Concordia es un Municipio que se encuentra ubicado geográficamente en la parte sur del departamento del Meta, su cabecera está localizada en la margen izquierda del río Ariari, a los 20° 41' 24" de latitud norte y 72° 45' 16" de longitud oeste; tiene una altura sobre el nivel del mar de 200 m. Dista de Villavicencio 276 km. El área municipal es de 1.304.8 km², su temperatura promedio oscila entre los 24° C y los 27° C; presenta un régimen de lluvias bimodal, con una época de invierno entre los meses de abril y Noviembre, siendo los meses de junio y julio los más lluviosos, y una época de verano que va desde el mes de diciembre hasta el mes de marzo; tiene una humedad relativa que oscila entre el 76% y el 89%, y presenta una precipitación promedio anual de 2.600 m.m.

1.2.3 Limites del Municipio. Partiendo de la confluencia del caño Pororio con el caño Bellavista se toma por éste aguas arriba hasta su nacimiento. De aquí se toma al norte por la carretera que conduce a Guacamayas hasta encontrar sobre su margen oriental el nacimiento del caño Mielón y se sigue por este caño aguas abajo hasta la desembocadura en el río Guaviare. De este punto se toma por el río Guaviare - Guayabero hasta el sitio denominado charco Carbón. De este punto en línea recta imaginaria de 33,5 km aproximadamente en dirección 21° noreste hasta encontrar la confluencia o desembocadura del caño Pororio. Por este caño aguas arriba hasta la confluencia del caño Bellavista punto de partida. Por el norte y

oriente con el municipio de Mapiripán, por el sur con el Departamento del Guaviare y por el norte y occidente con el municipio de Puerto Rico.

1.2.4 Extensión Total. 1.304,8 Km²

1.2.5 Altitud. 200 metros sobre el nivel del mar

1.2.6 Temperatura. 24 y 27° C

1.2.7 Economía. La economía municipal se centra principalmente por las actividades agropecuarias, explotación de la madera, pesca artesanal, comercio formal. Los productos que más se cultivan son: yuca, maíz, plátano, caña, y algunas frutas como el arazá y el borojó. La ganadería es de tipo extensivo, por el hecho de que la mayoría de las fincas ganaderas, aprovechan los pastos de las sabanas naturales como fuente de alimentación para sus reses, estos pastos no son muy nutritivos, así que el ganado tiene que consumir altas cantidades teniendo que abarcar para ello grandes extensiones de territorio, esto trae como resultado una muy baja productividad media por hectárea. Esta actividad se desarrolla en un área de 50.000 hectáreas de pradera natural (sabana).

1.2.8 Población Total. El municipio de Puerto Concordia de acuerdo con las Proyecciones de las Estadísticas DANE del Censo realizado en el año 2005, para el año 2012 cuenta con 19.317 Habitantes, de los cuales 9.598 habitan el área urbana y 9.719 habitan el área rural.

1.2.9 Materia contractual en la entidad. Si bien es cierto, la normatividad en materia contractual durante los últimos años ha sufrido bastantes cambios, en la actualidad el municipio de Puerto Concordia desarrolla su actividad contractual bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 734 de 2012, es necesario realizar la respectiva actualización del manual de contratación, para el caso que nos atañe, es decir la modalidad de selección de mínima cuantía.

2. Marco Conceptual

2.1 Finalidad de la Administración Pública

Con respecto al tema García. Y Ramírez (2009), indican lo siguiente:

La administración pública está encaminada a cumplir los objetivos generales y específicos del Estado. Con tal propósito, desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de las metas formuladas por el alto gobierno para ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de largo, mediano y corto plazo. (Jiménez, Guzmán, Guerrero, Ortiz, 2011, p 1).

La administración pública tiene como fin principal contribuir con su acción a la elaboración, diseño y promulgación del recetario de políticas públicas que se propone realizar el gobierno, durante el período para el cual se elige al gobernante de turno y de acuerdo con el modelo económico o el tipo de Estado que haya sido adoptado. En desarrollo de su gestión permanente y continua, hasta donde lo permiten las disposiciones que regulan su actuación, participa activamente en la generación de iniciativas legales y administrativas, y en la aplicación e interpretación adecuada de la Ley.

En la misma proporción en que la acción del Estado extiende sus brazos gubernamentales para hacer presencia en todos los ambientes y en todos los

sectores de la vida nacional y a medida que surgen funciones adicionales que asumir debido a los naturales desarrollos de la sociedad, en permanente evolución, que demandan más y mejores servicios, cada vez debe incursionar en nuevos campos de acción, en los que debe ejercer su poder. Crece así el ámbito de actividad de la administración y su accionar es cada día más complejo, riesgoso y delicado, en virtud de la mayor transparencia con que cada día deben actuar los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Todo ello está en consonancia con la democratización de las actividades de vigilancia y control que ejerce la opinión pública y la mayor libertad de información que asiste a los medios de comunicación. La administración pública, en tal sentido, debe desarrollar de manera permanente y continua grandes esfuerzos desde la óptica científica, social, económica y tecnológica para mejorar la calidad de respuesta a las demandas por bienes y servicios que son de su responsabilidad. (García Galindo G. y Ramírez J, B, 2009, p 6).

2.2 Gestión Pública orientada a resultados

Con respecto a la Gestión Pública, Rentería (2007) indica lo siguiente:

El concepto de gestión pública está directamente asociado a los resultados que logre una administración, y se ha definido como: proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articula la planificación, ejecución,

seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas de las estrategias de desarrollo económico, social, cultural, tecnológico, ambiental, político e institucional de una Administración, sobre la base de las metas acordadas de manera democrática. En estos términos, la gestión pública debe buscar de manera eficaz y eficiente resultados frente a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y, en consecuencia avanzar hacia un desarrollo integral sostenible.

La Constitución y la Ley establecen que la gestión, en el marco de los principios de la función administrativa, debe traducirse en resultados concretos. De hecho, en el caso específico del Sistema General de Participaciones se señala que debe garantizarse la prestación de los servicios y la ampliación de sus coberturas.

De esta manera, la gestión debe orientarse al mejoramiento de las condiciones de vida y a la reducción de la pobreza, lo cual, a su vez, implica la obtención de resultados en distintos sectores ó mejorar el nivel educativo, las coberturas y la calidad educativa; la cobertura de afiliación al régimen subsidiado de salud, la mayor cobertura de vacunación; mejorar la cobertura, calidad y continuidad del servicio de acueducto; aumentar la cobertura de la red vial pavimentada; etc.ó y, por lo tanto, que el municipio ofrezca un conjunto de productos y servicios, en condiciones de eficiencia.

Para el logro de los resultados mencionados es fundamental la conformación de una organización que cumpla adecuadamente con todas las funciones y principios administrativos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y la Ley. Ello implica desarrollar procesos de planeación estratégica y operativa, diseñar y poner en marcha estructuras administrativas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos, dirigir la acción administrativa, conformar y manejar el recurso humano y adelantar las acciones de control y evaluación requeridas para ajustar el proceso de gestión. (Rentería Rodríguez, C, 2007, p 12).

2.3 El Alcalde responde por su gestión: importancia de la Contratación Estatal

Preceptúa el artículo 311 de la Carta Magna:

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p 9).

Bajo esta premisa, y una vez electo el mandatario local, empieza una tarea muy compleja que requiere del conocimiento básico de tres materias fundamentales en la administración pública: planeación, presupuesto y contratación estatal.

Sin desconocer la importancia de las dos primeras, porque dentro del desarrollo de la administración pública actúan como un engranaje, nuestra propuesta se encuentra encaminada al desarrollo de un proyecto de asesoría y consultoría en los temas contractuales, los cuales, requieren de una ligera intervención, ya que los organismos de control diariamente enriquecen los titulares de los noticieros con información que tiene que ver con la actuación contractual de los distintos servidores públicos, lo que termina en destituciones o acciones pecuniarias que generan desconfianza en la administración pública.

Es entonces este tema tan crucial (la contratación pública) el que ocupa en el desarrollo de este trabajo académico, pues una vez revisada nuestra experiencia profesional en distintas entidades del Estado, se puede concluir que el desconocimiento en esta área genera problemas procedimentales en el transcurrir de la administración, y como está diseñado el periodo constitucional de los Alcaldes, no se puede desaprovechar un solo día en el desarrollo de los distintos procesos contractuales que terminaran adquiriendo los bienes, servicios y construyendo las obras que demandan el desarrollo local.

La contratación estatal debe entenderse como el principal mecanismo con que cuentan las entidades territoriales para desarrollar su cometido constitucional, por lo tanto exige de funcionarios que se caractericen por su capacidad de análisis, aptitud para revisar y

proyectar los estudios previos y demás documentos precontractuales, destreza en el planteamiento de objetivos, configuración de estrategias y habilidad para llevar a cabo cada una de las políticas públicas de Estado y de gobierno que se centren en la correcta satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad local.

3. Objetivos

3.3 Objetivos

3.3.1 Objetivo general.

- Realizar un estudio para el fortalecimiento de la gestión municipal a través de la elaboración del Manual de Contratación de Mínima Cuantía para el municipio de Puerto Concordia - Meta.

3.3.2 Objetivos específicos

- Analizar procesos y procedimientos actuales en el municipio de Puerto Concordia necesarios para el cumplimiento de la selección de contratistas mediante la modalidad de mínima cuantía.
- Establecer un proceso que permita desarrollar el proceso cumpliendo el ordenamiento jurídico previsto en la Ley 1474 de 2011 y reglamentado a través del decreto 734 de 2012.

- Actualizar a los servidores públicos operadores de la actividad contractual en el municipio de Puerto Concordia ó Meta con una herramienta básica y fácil de interpretar para el cumplimiento de sus funciones como empleados.

4. Justificación

Todos los días las entidades estatales sometidas al Estatuto de Contratación Administrativa deben desarrollar procesos administrativos para la selección de contratistas que desarrollen las obras, presten los servicios y garanticen la adquisición de bienes que garanticen el interés general de la comunidad y el funcionamiento del aparato administrativo territorial.

Una de las modalidades de selección de contratistas a la que se acude diariamente para cumplir los cometidos constituciones del municipio, es la Mínima Cuantía, pues su procedimiento está dispuesto legalmente para cumplirse en una forma rápida y permite a las entidades adquirir bienes, servicios y desarrollar obras que no superen el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del municipio.

En virtud del cumplimiento del artículo 8.1.11 del Decreto 734 de 2012, se debe contar con la elaboración y adopción de un manual que organice los procesos y procedimientos en las modalidades de selección de contratistas, y para el caso concreto, desarrollaremos el manual de contratación para la selección de mínima cuantía.

La contratación estatal es tal vez uno de los mejores ejemplos acerca de la complejidad y dificultad que en ocasiones supone la aplicación de las normas y el diario devenir de las entidades estatales, debe concebirse como el principal mecanismo para proveer los bienes y servicios requeridos para el desarrollo económico y social sostenible del Estado.

La administración pública debe exigir funcionarios que se caractericen por su capacidad de análisis, conocimiento del tema, ser técnicos a la hora de realizar los diferentes procesos de selección de contratistas

5. Análisis Interno de la Entidad

5.1 Planeación de la actividad contractual

La contratación estatal, entre otras funciones públicas, hace posible que las entidades del Estado puedan cumplir con los fines que les fueron confiados desde la Constitución Política, para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras que den cumplimiento a los proyectos aprobados y, llevar a cabo el Plan de Desarrollo de cada una de éstas.

La contratación estatal debe concebirse como el principal mecanismo para proveer los bienes y servicios requeridos para el desarrollo económico y social sostenible de una nación. Por tanto, la administración pública exige de funcionarios que se caractericen por su capacidad de análisis, su aptitud para introducir racionalidad en el proceso decisorio, por su destreza en el planteamiento de objetivos, la configuración de estrategias y la correcta satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad. (Henríquez, 2010, p 2009).

La planeación en la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. (Henríquez, 2010, p 2009).

5.2 Procedimiento en la actividad contractual de mínima cuantía

5.2.1 *Fundamentos legales*. Estos son las siguientes:

- Ley 1450 de 16 de junio de 2011. artículo 274 (contratación mínima cuantía).
- Ley 1474 de 12 de julio de 2011. artículo 94 (transparencia en contratación mínima cuantía).
- Decreto 734 de 2012

5.2.2 *Ámbito de aplicación*. Este es el siguiente:



Figura. 1. Ámbito aplicación actividad contractual

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia - Secretaría de Gobierno Municipal.

5.2.3 Requisitos previos. Las entidades estatales deben cumplir unos requisitos previos, en este caso para la modalidad de selección de menor cuantía, y los cuales se describen a continuación:

DOCUMENTO	RESPONSABLE	Servicio	Obra	Compraventa	Consultoría
Solicitud Registro Banco Programas y Proyectos	Secretario Solicitante	X	X	X	X
Registro Banco Programas y Proyectos	Secretaria Planeación e Infr.	X	X	X	X
Solicitud Disponibilidad Presupuestal	Secretario Solicitante	X	X	X	X
Certificado Disponibilidad Presupuestal	Secretaria de Hacienda	X	X	X	X
Solicitud Certificado Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública	Secretario Solicitante	X	X	X	X
Certificado Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública	Técnico Admtvo Almacén	X	X	X	X
Presupuesto Oficial de Obra con los A.P.U.	Secretario Solicitante	N.A.	X	N.A.	N.A.
Estudio de Mercado con sus respectivas cotizaciones	Secretario Solicitante	N.A.	N.A.	X	N.A.
Análisis de Costos	Secretario Solicitante	X	N.A.	N.A.	X
Licencias, permisos, autorizaciones	Secretario Solicitante	X	X	X	X

Tabla 1. Documentos que anteceden al estudio previo

Fuente: Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia - Secretaría de Gobierno Municipal.

La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.

5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación (Congreso de la Republica, 2011., p 24).

5.2.4 Proceso General. Este es el siguiente:

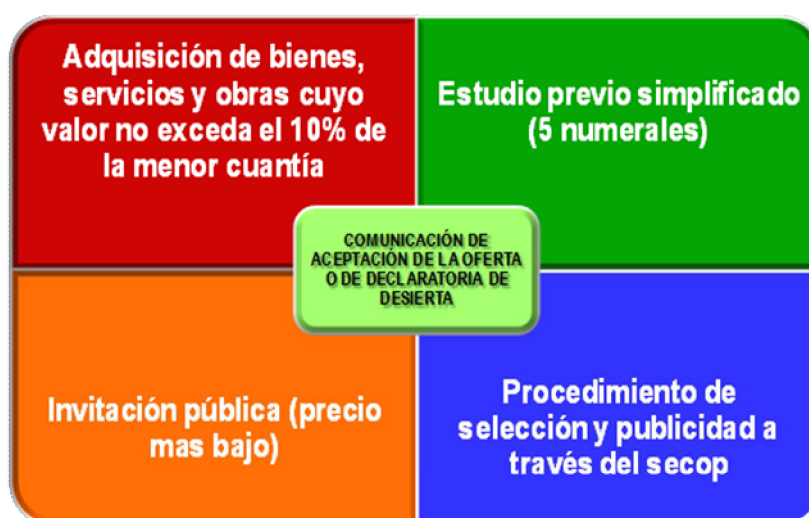


Figura 2. Proceso general de la actividad contractual de mínima cuantía

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia - Secretaría de Gobierno Municipal.

5.3 Organigrama de la entidad

Desde el punto de vista contractual es muy importante y concerniente para el trabajo que nos ocupa, tener una visión de la estructura administrativa y jerárquica con la que cuenta actualmente la administración de Puerto Concordia, en el entendido que los Secretarios de Despacho, personal de apoyo mediante la vinculación por contrato a la entidad y el alcalde municipal, son operadores jurídicos de la actividad contractual y es necesario que se conozca

de primera mano la estructura administrativa para poder proyectar el modelo de acto administrativo mediante el cual se delegue y se desconcentre la actividad contractual en el municipio y, se materialice la asunción de funciones para así mismo establecer procesos y procedimientos.

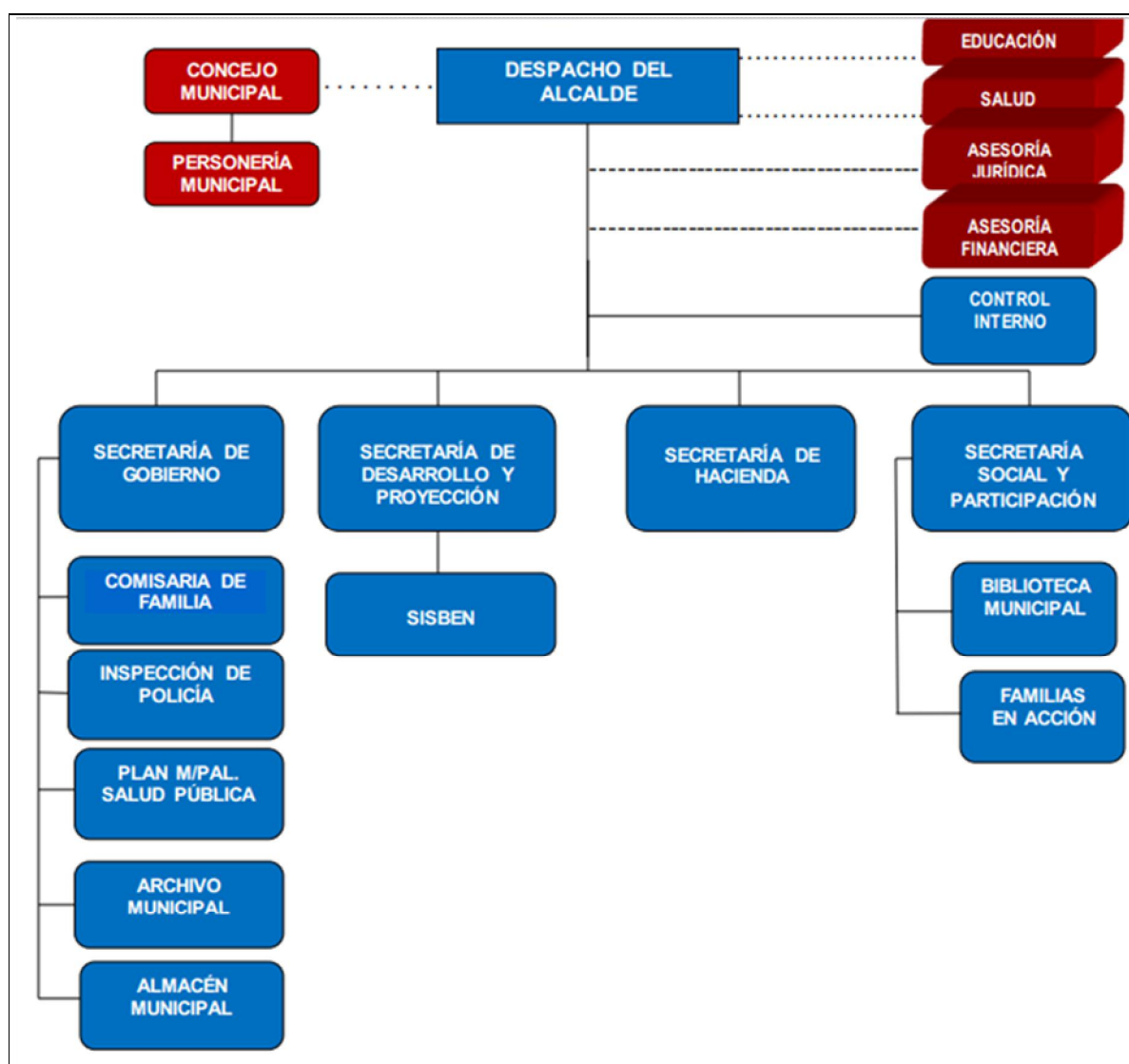


Figura 3. Organigrama de la Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia ó Recuperable: <http://puertoconcordia-meta.gov.co/apc-aa-files/36653434353964373264636231643663/organigrama-puerto-concordia.pdf>.

5.4 Plan de desarrollo

Ajustándose a lo preceptuado en el Artículo 27 y 49 de la Ley 152 de 1994, hemos identificado dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social del municipio de Puerto Concordia 2012 ó 2015 *“Un Cambio Saludable”* en su artículo décimo primero los siguientes principios: 1. Planeación como fundamento para el desarrollo socioeconómico. 2. Gobierno transparente y equitativo, los cuales son pieza clave dentro del desarrollo del trabajo que nos asiste, como articuladores de un documento que servirá de instrumento para la selección de contratistas que desarrollen las obras publicas, presten sus servicios y entreguen los bienes necesarios bajo esta modalidad de selección. (Celedón, 2012., p 1)

6. Articulación de la propuesta de modernización institucional con el modelo de modernización para la gestión de organizaciones

Si bien es cierto que la presente propuesta de modernización institucional va orientada a la adopción de una herramienta que permita agilizar, optimizar y realizar el proceso de contratación de mínima cuantía, hemos articulado con el modelo de modernización para la gestión de organizaciones (MMGO) con el componente de gestión humana, dado que como entidad territorial tiene como misión propender por el bienestar de la comunidad mediante la prestación eficiente de los servicios y la adquisición de bienes que redunden en el bienestar de la población, dado lo anterior presentamos la siguiente información:

6.1 Información General

A continuación se presenta en el formato previsto para la evaluación, la información de la empresa evaluada:

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO	
Fecha de evaluación:	<input type="text"/>
Evaluación realizada por:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Aprobada por: *	<input type="text"/>
Código asignado a la empresa: *	<input type="text"/>

* Estos campos son de uso exclusivo de la Vicerrectoría de Investigación

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA EVALUADA	
Nombre de la empresa:	Municipio de Puerto Concordia
Nombre del representante legal:	Arnaldo Ignacio Celedón Mercado
Dirección y ciudad :	Carrera 3° No. 12 - 39 Puerto Concordia
Teléfonos:	320 476 06 96
Dirección electrónica:	contacto@puertoconcordia-meta.gov.co
Año de fundación:	1989
Número de empleados permanentes:	20
Número de empleados temporales:	25
Total Activos en miles de pesos Col.:	No es una entidad comercial
Utilidad o superavit operacional	No es una entidad comercial
Productos o servicios:	Que satisfacen las necesidades de la población
CIIU Registrado en la matrícula de Cámara de Comercio:	La entidad no se encuentra registrada

Figura. 4. Información de la empresa evaluada

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia

6.2 Ficha de datos generales

La siguiente es la ficha de datos generales del municipio de Puerto Concordia:

Datos básicos de la empresa	
IDENTIFICACIÓN	
Detalle informativo de la empresa	
Nombre empresa	Municipio de Puerto Concordia
Seudónimo	Municipio de Sexta Categoría
Nit	800.172.206 - 1
Representante legal	Arnaldo Ignacio Celedón Mercado

Nivel Académico / Gerente - directores	Médico Cirujano
Dirección	Carrera 3° No. 12 - 39
Teléfono	320 476 06 96
Correo electrónico	contacto@puertoconcordia-meta.gov.co
Actividad principal	Preceptúa el artículo 311 de la Carta Magna: Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.
Código CIU	50450
Año Fundación empresa	1989
No. Empleados	20
No. Profesionales	7
Contacto para este trabajo	Contratista
Ventas promedio mes	No es una entidad comercial
Cobertura mdo (Nal. Regional, Local)	Territorial
Código interno Universidad EAN	

Figura. 5. Ficha de datos generales

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia

PERFIL DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL	
Observaciones - primeras impresiones contacto previo	
Resalte aquí 7 aspectos que considere positivos de la empresa	
1	Cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el Estado.
2	Espacios de concertación con los distintos gremios, asociaciones y veedurías que tienen presencia en el municipio.
3	Publicidad de todos los actos administrativos y contratación en general para que la comunidad esté informada del actuar del gobierno.
4	Rendición de cuentas semestral.
5	Rescate de tradiciones autóctonas, culturales y deportivas.
6	Adopción de políticas públicas de gobierno acordes con las necesidades básicas de la comunidad.
7	Estrategias y campañas permanentes para incrementar la recuperación de cartera de los impuestos municipales en la zona urbana.
Resalte aquí 7 aspectos que considere negativos de la empresa	
1	Falta capacitación a los empleados y contratistas al servicio de la entidad territorial.
2	No existe conectividad a la vanguardia de cualquier entidad globalizada.
3	Existen falencias en la aplicación del control interno a las demás dependencias.
4	Incrementar políticas de recaudo en la zona rural del municipio para obtener mejor recuperación de cartera.
5	Existe aún celebrados muchos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que debe disminuir notoriamente.
6	Falta una emisora comunitaria donde se puedan divulgar diariamente los actos y gestión del gobierno.
7	Políticas públicas que mejoren el orden público.
Otros aspectos	
Observaciones: Es necesario agotar los 7 ítems por cada atributo positivo o negativo	

Figura. 6. Ficha de perfil empresarial

Fuente. Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia

6.3 Gestión Humana

Los seres humanos son talentos en un plano mayor a lo económico debido a que además de manejar recursos disponibles, generan nuevos. Es a través del ser humano que se dinamiza el capital, la tierra, la información y el conocimiento. (Pérez U, R. 2009, p 2).

Por tanto el ser humano debe ubicarse en un plano superior al recurso económico en razón a que las personas prestan servicios al mismo hombre y adquieren valor a través de las personas, y es así como para el caso de la entidad territorial se satisfacen las necesidades de la población, por tanto se considera importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

El establecimiento de los **valores corporativos** se realiza para la premisa de la responsabilidad, el trabajo en equipo en equipo y el clima organizacional, por tanto se pueden resaltar los siguientes:

Compromiso: Realizar las actividades adquiridas en la entidad territorial de manera oportuna, óptima y con la calidad que permita satisfacer las necesidades de la población en general.

Excelencia: Las actividades que desarrollara la entidad territorial serán a través de la utilización de todo el potencial posible, buscando siempre lo mejor.

Es una actitud mental superior y una posición ante la vida.

Trabajo en equipo: Para la entidad territorial es claro que se requiere contar de un excelente clima organizacional, el cual será el punto de partida para la prestación de servicios de calidad.

Entre las **políticas de administración del talento humano**, son las siguientes:

- 1-Fundamentos y desafíos de la organización
- 2-Preparación y selección de personal
- 3-Desarrollo y evaluación de los empleados y las actividades
- 4-Compensación y Protección para los empleados
- 5-Relación con el personal para mantener la unidad.
- 6-Mediante trabajar en esos puntos, la organización o empresa está utilizando correctamente la administración de recursos humanos.

7. Propuesta de Modernización Institucional

7.1 Acto administrativo de delegación y desconcentración de funciones

El acto administrativo de delegación y desconcentración de funciones, es el siguiente:

DECRETO No. _____ DE 2012

õPOR MEDIO DE LA CUAL SE DESCONCENTRA Y DELEGA EL EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA DE ALGUNAS ACTIVIDADES DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUALö

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA ó META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 11 (numeral 3° literal b) y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, artículos 8, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución y el artículo 11 (numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Municipio de Puerto Concordia tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 se adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en el que se estableció que *ñen ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que mediante el mismo artículo citado anteriormente, se incorporó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 bajo el siguiente tenor: *ñpara los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En*

consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que el artículo 8° de la Ley 489 de 1998 dispone que la desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que teniendo en cuenta lo previsto en las disposiciones legales citadas, se estima conveniente técnica y jurídicamente, con el fin de hacer más ágil y eficiente la actividad contractual del municipio, acudir a las figuras de la delegación y desconcentración de funciones en materia contractual.

Que atendiendo la estructura orgánica del municipio de Puerto Concordia, existen cargos del nivel directivo en los cuales es posible delegar y desconcentrar algunas de las funciones en materia de contratación que corresponden al Alcalde.

Que para dar cumplimiento a los principios que rigen la función pública, los establecidos en la Ley 80 de 1993 y la ejecución de políticas públicas que redunden en el interés general de la comunidad san carlense, buscando así cumplir el Plan de Desarrollo *«Un cambio saludable»* se hace necesario acudir a estos mecanismos buscando dotar de agilidad y efectividad la gestión y tramites de gestión pública en el proceso contractual. En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desconcéntrese en los Secretarios de Despacho algunas actividades precontractuales de la contratación estatal que adelanta el municipio cuyo objeto corresponda al giro ordinario de las actividades propias de su dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO ó *Alcance de la desconcentración:* la desconcentración incluye la realización de las actuaciones inherentes a la actividad precontractual tales como:

1. Solicitar el certificado en el cual conste que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, cuando a ello hubiere lugar.
2. Solicitar la certificación de que el gasto de encuentra inscrito en el plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la vigencia fiscal.
3. Proyectar la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el debido visto bueno para la posterior firma del Alcalde.

4. Proyectar la solicitud de propuesta técnica y económica para la prestación de servicios, arrendamientos y convenios de apoyo y/o asociación con el debido visto bueno para la posterior firma del Alcalde.
5. Solicitar la certificación de inexistencia de personal a que hace referencia el decreto 2209 de 1998, para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
6. Solicitar las respectivas licencias, permisos, autorizaciones y demás por parte de las autoridades competentes, funcionarios o particulares.
7. Elaborar las fichas técnicas para las adquisiciones de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
8. Elaborar los estudios previos como lo establecen los artículos 2.1.1. y 3.5.2. del decreto 734 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho la competencia para hacer la supervisión a los contratos en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO ó Alcance de la delegación: la delegación incluye la realización de las actuaciones inherentes a la actividad de supervisión del objeto contractual tales como:

1. Firmar junto con el contratista el acta que de inicio a la ejecución de las actividades una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del respectivo contrato.
2. Ejercer las funciones de supervisión sobre los contratos de interventoría.

3. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la interventoría y el contratista que le permitan mantener perfectamente el control sobre el mismo. En desarrollo de esta función, el supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del objeto contractual.
4. Comunicar al Alcalde Municipal las circunstancias que pudieren poner en riesgo la supervisión del contrato delegado.
5. Proyectar para la firma del Alcalde Municipal las actas parciales de autorización de pagos con el respectivo visto bueno.

PARÁGRAFO: La función de supervisión recaerá al Secretario de Despacho respectivo cuyo objeto corresponda al giro ordinario de las actividades propias de su dependencia, para lo cual será designado por el Alcalde Municipal una vez adjudicado y celebrado el contrato.

ARTICULO QUINTO: Previo a la adición, aclaración, interpretación, modificación, imposición de sanciones, efectividad de la garantía o cualquier otra situación que impida la normal ejecución del objeto contractual, deberá constar informe técnico escrito del Secretario de Despacho que de acuerdo a su dependencia tenga conocimiento de la situación.

ARTICULO SEXTO: Para los fines pertinentes, envíense copias del presente acto administrativo a las Secretarías de Despacho, y a la oficina de Control Interno para su implementación, seguimiento y monitoreo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Concordia ó Meta, a los _____ del mes de _____ de Dos Mil Doce (2012).

Alcalde Municipal

7.2 Acto administrativo de Manual de Contratación

El acto Administrativo para la propuesta de Manual de Contratación, es el siguiente:

öPOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA - METAö

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA ó META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 315, artículo 11 (numeral 3° literal b) de la Constitución Política; numeral 1° literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 8.1.11. del Decreto 734 de 2012,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución y el artículo 11 (numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Municipio de Puerto Concordia tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad territorial.

Que mediante el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador aprobó la adición al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 de la modalidad de selección de contratistas de mínima cuantía, como una herramienta de celeridad para que las entidades territoriales y demás que se rigen por el estatuto de contratación estatal puedan acceder a la contratación de bienes, servicios y obras de una forma más simplificada.

Que el referido artículo fue reglamentado a través de los artículos 3.5.1. a 3.5.8. del decreto 734 de 2012, con el fin de implementar los procedimientos necesarios para llevar a cabo esta modalidad de selección de contratistas.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 8.1.11. del Decreto 734 de 2011, las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán contar con un manual de contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual.

Que una vez desarrolladas las disposiciones legales y reglamentarias citadas anteriormente, es necesario adoptar un manual de contratación de mínima para el Municipio de Puerto Concordia. En merito de lo expuesto,

D E C R E T A

Artículo 1º. Adoptar el manual de contratación de mínima cuantía para el municipio de Puerto Concordia ó Meta, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Campo de aplicación: El presente manual de contratación se constituye como una herramienta a través de la cual de se establece el procedimiento para adelantar procesos de selección de contratistas que realicen adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía del municipio.

Artículo 3º. Cuantía de los procesos: La cuantía de los procesos será hasta el valor determinado de aplicar el diez por ciento (10%) a los valores señalados en el literal b, numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta los salarios mínimos mensuales legales vigentes presupuestados para la vigencia fiscal del municipio de Puerto Concordia ó Meta.

Artículo 4º. Responsabilidad de los servidores públicos y contratistas que prestan sus servicios al municipio: Los funcionarios o personal vincule la entidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en los principios de la función pública determinados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, buscando en cada caso el cumplimiento total de los mismos y adelantando los procesos siempre con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad.

Artículo 5º. Formalidad de los documentos. La totalidad de los documentos que se produzcan en las distintas etapas de los procesos de selección de contratistas de mínima cuantía, deberán adelantarse teniendo en cuenta las siguientes formalidades (Fuente: Arial ó Tamaño de fuente: 12) y deberán cumplirse teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley de Archivo nacional.

Artículo 6º. Inaplicabilidad de reglas de otras modalidades de selección: En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de los procesos de selección de mínima cuantía el municipio de Puerto Concordia se abstendrá de

aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en el artículo referido y en lo estipulado en los artículos 3.5.1. a 3.5.8. del Decreto 734 de 2012.

Artículo 7º. Estudios previos: Los estudios previos que adelanten los secretarios de despacho del municipio deberán contener únicamente los numerales establecidos en el artículo 3.5.2. del decreto 734 de 2012.

Artículo 8º. Invitación pública: La invitación pública se adelantará teniendo en cuenta únicamente los numerales establecidos en el artículo 3.5.3. del decreto 734 de 2012.

Artículo 9º. Siempre que haya un trámite entre más de dos dependencias del municipio, deberá existir constancia de recibido en el documento tramitado, con el fin de revisar el cumplimiento de lo solicitado y buscar la celeridad del proceso contractual.

Artículo 10º. Para lo no regulado en este manual, se acudirá a lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la contratación estatal.

TITULO II

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 7º. El proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía del municipio de Puerto Concordia será adelantado teniendo en cuenta los siguientes pasos:

ÍTEM	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO	DEPENDENCIA	RESPONSABLE	DOCUMENTO CONTROL
1	Si es una obra solicitud de elaboración del Presupuesto Oficial de Obra con los análisis de precios unitarios	Numeral 4° artículo 3.5.2. Decreto 734 de 2012	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Solicitud de elaboración del Presupuesto Oficial de Obra con los análisis de precios unitarios
2	Presupuesto Oficial de Obra con los análisis de precios unitarios		Secretaría de Desarrollo y Proyección	Secretario de Desarrollo y Proyección	Presupuesto Oficial de Obra con los análisis de precios unitarios
3	Si es una compraventa o suministro solicitud de elaboración del estudio de mercado con mínimo dos cotizaciones	Numeral 4° artículo 3.5.2. Decreto 734 de 2012	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Solicitud de elaboración del estudio de mercado con mínimo dos cotizaciones
4	Estudio de mercado con mínimo dos cotizaciones		Oficina Almacén Municipal	Almacenista Municipal	Estudio de mercado con mínimo dos cotizaciones
5	Si es un servicio o consultoría debe elaborarse un análisis de costos	Numeral 4° artículo 3.5.2. Decreto 734 de 2012	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Análisis de costos
6	Si los recursos son de inversión se solicita a la Secretaria de Desarrollo y Proyección el certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal	Artículos 27, 49 Ley 152 de 1994 ó artículo 68 Decreto 111 de 1996	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Solicitud de registro y viabilidad en el Banco de Programas y Proyectos
7	Expedición Certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal		Secretaría de Desarrollo y Proyección	Secretario de Desarrollo y Proyección	Certificado de registro y viabilidad con la constancia de recibido
8	Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Numeral 6° artículo 25 Ley 80 de 1993 ó artículo 71	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal

9	Expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Decreto 111 de 1996	Secretaria de Hacienda	Secretario de Hacienda	Certificado de disponibilidad presupuestal
10	Solicitud Certificado del plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública	Artículo 8.1.19. Decreto 734 de 2012	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Solicitud de certificado del plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública
11	Expedición Certificado del plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública		Oficina Almacén Municipal	Almacenista Municipal	Certificado del plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública
12	Se elabora el estudio previo simplificado	Artículo 3.5.2. Decreto 734 de 2012	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Estudio previo
13	Se remite el estudio previo con todos los soportes para la revisión técnica y jurídica	Manual de control interno	Secretaria que tramita el proceso contractual	Secretario de Despacho	Expediente numeral debidamente foliado según Ley de archivo
14	Se revisa el expediente técnica y jurídicamente y en caso de ser necesario se remite a la secretaria que adelanta el proceso para las correcciones del caso	Manual de control interno	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Expediente contractual
15	Una vez hechas las aclaraciones o correcciones, o en caso de no ser necesarias, se formula invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual debe ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (secop) con el estudio previo	Artículo 3.5.3. decreto 734 de 2012	Oficina Asesora Jurídica ó Despacho del Alcalde	Asesor Jurídico ó Alcalde Municipal	Invitación pública con su soporte de publicación
16	Se reciben las propuestas presentadas por los oferentes conforme a la fecha y lugar establecido en el		Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Planilla de recepción de propuestas presentadas

	cronograma de la invitación pública				
17	Presentadas las propuestas, la entidad dará apertura a los sobres y organizará las mismas de menor a mayor valor, de lo cual se dejará constancia en un acta que se publicará en el secop		Oficina Asesora Jurídica ó Secretaria Responsable	Asesor Jurídico ó Secretario de Despacho	Acta de apertura de propuestas
18	Se hará la evaluación a la propuesta presentada con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 2.2.8. del Decreto 734 de 2012. En caso de que la primera propuesta no cumpla con los requisitos se procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso		Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Informe de evaluación con el soporte de publicación en el secop
19	En caso de empate a menor precio, la entidad evaluará en primer lugar al oferente que haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas	Parágrafo 1º artículo 3.5.4. Decreto 734 de 2012	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Acta de apertura de propuestas
20	Una vez hecha la evaluación con el menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que	Artículo 3.5.4. Decreto 734 de	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Informe de evaluación con el soporte de publicación en el secop

	los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. La evaluación se publicará en el secop	2012			
21	Si hay observaciones a la evaluación, las respuestas y decisiones adoptadas por la entidad serán publicadas en el secop		Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Respuestas a las observaciones con el soporte de publicación en el secop
22	La entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada y que una vez evaluada cumpla con lo solicitado en la invitación pública.	Artículo 3.5.5. Decreto 734 de 2012	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Comunicación de aceptación de la oferta con el soporte de publicación en el secop
23	En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el secop. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente		Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	Acto administrativo de declaratoria de desierto con el soporte de publicación en el secop
24	La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal	Literal d artículo 94 Ley 1474 de 2011	Despacho del Alcalde	Alcalde Municipal	Comunicación de aceptación de la oferta

Tabla 2. Pasos para el proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía del municipio de Puerto Concordia

Fuente: Alcaldía del Municipio de Puerto Concordia - Secretaría de Gobierno Municipal.

TITULO III
SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

Artículo 8°. La supervisión contractual a los procesos de mínima cuantía se adelantará teniendo en cuenta lo establecido en el manual de supervisión e interventoría que tiene adoptado el municipio, aunado a lo establecido en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Puerto Concordia ó Meta, a los _____ días del mes de _____ de
Dos Mil Doce (2012)

Alcalde Municipal

8. Conclusiones

- La adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía (Mínima cuantía) es una opción que permite la celeridad en la selección de contratistas para cumplir con los cometidos del Plan de Desarrollo Municipal de Puerto Concordia, Meta.
- La adopción de un manual de contratación de mínima cuantía es una herramienta de planeación, consulta y marco de referencia para lograr adelantar procesos conforme lo establece el ordenamiento jurídico específico para tal modalidad de selección.
- La adopción, difusión y aplicabilidad del proyecto de acto administrativo de manual de contratación permitirá a los operadores jurídicos (servidores públicos y personal vinculado mediante contrato) tener una herramienta que les garantice tranquilidad en el cumplimiento de cada una de sus funciones u obligaciones y establecer una cultura jurídica respecto de la cotidianidad que se vive en la entidad territorial producto de la escogencia de contratistas mediante esta modalidad de selección.
- Es necesario que tomada la decisión de adoptar el presente trabajo como acto administrativo del municipio se capacite a los funcionarios en los temas de planeación contractual, mínima cuantía y supervisión de la actividad contractual.

Bibliografía

Archila, J, A, (1934). Jurisprudencia del Consejo de Estado. Tomo I y II. Bogotá.

Editorial Cromos

Betancourth, B, (1983). Ley 222 de 1983. Por el cual se expiden normas sobre contratos de la nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la Republica.

Canónico, Sarabia, A, (2011). Visión actual de los procedimientos administrativos.

Margarita. Congreso de Derecho Administrativo. Editorial Jurídica.

Carreño, P, M (1934). Apuntes sobre derecho administrativo. Bogotá. Editorial

Cromos.

Celedón Mercado, A, I (2012). Plan de desarrollo económico y social del municipio de

puerto concordia 2012ó2015. Municipio de Puerto Concordia. Alcalde

Municipal

Congreso de la Republica (1992). Exposición de Motivos al proyecto de Ley 149 de

1992, Gaceta del Congreso N° 75 del 23. Bogotá.

Expósito Vélez, J, C (2001). La configuración del contrato de la administración pública, en derecho colombiano y español. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid

García, E. (2011). La Contratación en la Administración Pública. Internet: ðAnuario de Contratosö. Bogotá. Recuperado en: <http://es.scribd.com/doc/50919408/Contratacion>

García Galindo G. y Ramírez J, B, (2009). Fundamentos de Gestión Pública Hacia un Estado eficiente. Bogotá. Universidad EAN.

Giraldo Londoño, D (1997). Código Administrativo 13 de junio de 1996, José Bastos Porras, cit. y CEC, auto del 23 de septiembre de 1997. Bogotá. Consejo de Estado

Gómez, Gómez, E. (1966). Ley 36 de 1966. Por la cual se adiciona y aclara la Ley 4a. De 1964, sobre la industria de la construcción, contratos y concursos, y se dictan otras disposiciones. Bogotá. Congreso de la Republica

Henríquez Pinedo, H, M (2010). Contratación Estatal. Cartillas de Administración Pública. Bogotá. Escuela Superior de Administración Pública óEsapó

Herrera Robles, A (2010). Alcances de poder sancionador de las entidades públicas dentro de los contratos estatales. Barranquilla. Academia Colombiana de Jurisprudencia

León Valencia, G, (1964). Ley 528 de 1964. Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución y se adoptan otras disposiciones. Bogotá. Ministerio de Justicia

Mier, J, M. (1983). La Gran Colombia. T. I, Decretos de la Secretaría de Estado y del Interior 1821-1824 ; T. II, 1824-1826 ; T. III 1826-1828; T. IV 28-31; T.V. Bogotá. Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores. Presidencia de la República, Bicentenario Libertador

Milena Jiménez, C, Guzmán E, Guerrero Garzón, Y, Ortiz Arteaga, O, J (2011). Proyecto asesoría y consultoría presentación. Investigación de Mercados. Tolima. Universidad de los Llanos ó Universidad del Tolima

Municipio de Puerto Concordia (2012). Información General. Puerto Concordia. Recuperado en: <http://puertoconcordia-meta.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=I-xx-1-&s=m&m=I>

Naranjo Ochoa, F (1999). Derecho Civil, Personas y Familia. Medellín, 8ª Ed., Librería Jurídica Sánchez

- Pérez U, R. (2009). Modelo de Modernización para la gestión de organizaciones.
Bogotá. Universidad EAN.
- Rentería Rodríguez, C (2007). Gestión pública local. Bogotá. Departamento Nacional de Planeación, DNP - Escuela Superior de Administración Pública, ESAP
- Rodríguez Contreras, E, E (2011). Corrupción y probidad en los contratos estatales, legislación colombiana. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez R., G H (1995). Derecho Administrativo General. Bogotá. Segunda edición. Ediciones Ciencia y Derecho.
- Rodríguez Villamizar, G (2005). Sentencia del C.ES. de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª, 20 octubre/2005. M.P Expediente 14579. Bogotá. Bogotá. Consejo de Estado.
- Tascón, E, T (1942). Derecho contencioso administrativo colombiano. Comentarios al nuevo código de la materia. Ley 167 de 1941. Bogotá. Edit. Librería Colombiana.
- Uribe, J, C (1988). Expediente 4322 - Sentencia del 16 de febrero de 1988 frente a la cláusula penal pecuniaria. Bogotá. Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado

Valencia Arango, J (1979). Expediente 2742. Anales de 1979. C.E., S. de lo Contencioso Administrativo., sep. 20/79. Bogotá. Consejo de Estado.

Vidal Perdomo, J (2004). Derecho Administrativo. Bogotá. Edición 12. Editorial Legis.

LICENCIA DE USO – AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

Actuando en nombre propio identificado (s) de la siguiente forma:

Nombre Completo Oscar Javier Ortiz Arteaga
 Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: 7'838 087 San Carlos de Guaro
 Nombre Completo Julian Andrés Vargas Alvarez
 Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: 86.052.580 de Vño
 Nombre Completo Claudia Milena Jiménez Guzmán
 Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: 40.433.807 de Acacias
 Nombre Completo _____
 Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

El (Los) suscrito(s) en calidad de autor (es) del trabajo de tesis, monografía o trabajo de grado, documento de investigación, denominado:

Propuesta para el fortalecimiento de la gestión municipal a través de la elaboración del manual de contratación de mínima cuantía para Puerto Concordia - Meta

Dejo (dejamos) constancia que la obra contiene información confidencial, secreta o similar: SI NO
 (Si marqué (marcamos) SI, en un documento adjunto explicaremos tal condición, para que la Universidad EAN mantenga restricción de acceso sobre la obra).

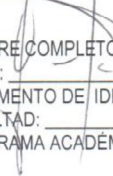
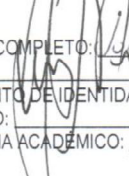
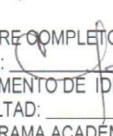
Por medio del presente escrito autorizo (autorizamos) a la Universidad EAN, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad EAN y a los usuarios de bases de datos y sitios webs con los cuales la Institución tenga convenio, a ejercer las siguientes atribuciones sobre la obra anteriormente mencionada:

- A. Conservación de los ejemplares en la Biblioteca de la Universidad EAN.
- B. Comunicación pública de la obra por cualquier medio, incluyendo Internet
- C. Reproducción bajo cualquier formato que se conozca actualmente o que se conozca en el futuro
- D. Que los ejemplares sean consultados en medio electrónico
- E. Inclusión en bases de datos o redes o sitios web con los cuales la Universidad EAN tenga convenio con las mismas facultades y limitaciones que se expresan en este documento
- F. Distribución y consulta de la obra a las entidades con las cuales la Universidad EAN tenga convenio

Con el debido respeto de los derechos patrimoniales y morales de la obra, la presente licencia se otorga a título gratuito, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y teniendo en cuenta que la Universidad EAN busca difundir y promover la formación académica, la enseñanza y el espíritu investigativo y emprendedor.

Manifiesto (manifestamos) que la obra objeto de la presente autorización es original, el (los) suscritos es (son) el (los) autor (es) exclusivo (s), fue producto de mi (nuestro) ingenio y esfuerzo personal y la realizo (zamos) sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de exclusiva autoría y tengo (tenemos) la titularidad sobre la misma. En vista de lo expuesto, asumo (asumimos) la total responsabilidad sobre la elaboración, presentación y contenidos de la obra, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Universidad EAN por estos aspectos.

En constancia suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.

NOMBRE COMPLETO: <u>José Javier OETZ A.</u>	NOMBRE COMPLETO: <u>WILSON ANDRÉS VARGAS A.</u>
FIRMA: 	FIRMA: 
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>783807 DE SAN C.</u>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>86052580 DE UTA</u>
FACULTAD: _____	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: _____	PROGRAMA ACADÉMICO: _____
NOMBRE COMPLETO: <u>CLAUDIA YILENA JIMÉNEZ G.</u>	NOMBRE COMPLETO: _____
FIRMA: 	FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>4043380 DE ARAU</u>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FACULTAD: _____	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: _____	PROGRAMA ACADÉMICO: _____

Fecha de firma: Enero 15 de 2013